

atención de la Comisión la diversidad de soluciones empleadas en la práctica y el hecho de que esas cuestiones suelen resolverse por acuerdo entre el Estado huésped y los Estados miembros de la organización. Las normas concretas mencionadas en el artículo 4 son las establecidas en el estatuto de la organización interesada, de acuerdo con el Estado huésped. Por otra parte, el Sr. Ushakov desea que la Comisión tenga como meta de sus trabajos la uniformidad de condiciones, o dicho de otro modo, la unificación con miras al desarrollo progresivo del derecho internacional. La Comisión no obrará acertadamente si rechaza por completo el punto de vista del Sr. Ushakov. Ahora bien, tampoco debe hacer caso omiso de la práctica actual, ya que ello suscitaría graves dificultades. Si decide proponer un sistema uniforme general, ese sistema, como es lógico, no tendría por fuerza que entrar en vigor inmediatamente, pero podría estimular ciertas demandas y promover el progreso.

43. En todo caso, según ha sugerido el Sr. Rosenne, debería agregarse una disposición semejante a la sección 39 del artículo X de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados o bien al propio artículo 4 en forma de un segundo párrafo, o bien al final del proyecto de artículos en forma de artículo adicional. Si se deja en su forma actual el texto del artículo 4, el Sr. Bartoš podrá votar en su favor, pero lo hará siempre con la esperanza de que se incluya en el proyecto de artículos una disposición de la índole sugerida.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

948.ª SESIÓN

Jueves 6 de junio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 y 2;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(continuación)

ARTÍCULO 4 (Naturaleza de los presentes artículos; relación con las normas particulares de las organizaciones internacionales) (continuación)¹

1. El PRESIDENTE, en nombre de la Comisión, da la bienvenida al Sr. Sen, observador designado por el

Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Seguidamente, invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 4 (A/CN.4/203).

2. El Sr. CASTRÉN dice que el contenido y la forma del artículo 4 dependerán de las decisiones que tome la Comisión acerca de los demás artículos del proyecto. No obstante, es útil una discusión preliminar.

3. El orador, aun reconociendo la fuerza de los argumentos del Sr. Ushakov, opina que la Comisión no debería tratar de establecer normas muy rígidas, sino dejar a las organizaciones la libertad de apartarse del sistema general si lo estiman conveniente. Las organizaciones internacionales son de carácter muy diverso, y esta diversidad se refleja en diferencias en las posiciones de las misiones permanentes ante tales organizaciones y de las delegaciones y los observadores que asisten a reuniones de sus órganos o a conferencias convocadas por ellas. Estas diferencias ya son visibles en varios de los artículos sometidos por el Relator Especial. Por lo tanto, es esencial una reserva por el estilo de la establecida en el artículo 4.

4. El título del artículo, criticado por el Sr. Rosenne, podrían concretarse a la relación de los artículos con las normas particulares de las organizaciones internacionales, pero el orador no ve la necesidad de que el proyecto trate específicamente de la relación de las normas en él enunciadas con las establecidas en otras convenciones relativas a la misma materia. La reserva del artículo 4 parece suficiente.

5. De la misma manera, no parece tampoco necesario que el artículo 4 defina el campo de aplicación de los artículos de manera más concreta, puesto que la cuestión ya está abarcada en el artículo 2. Tal vez se pudiera ampliar este último artículo, como han sugerido algunos miembros de la Comisión.

6. La nueva redacción sugerida por el Sr. Eustathiades² no entrañaría ningún cambio de fondo importante y mejoraría el texto, dándole más concisión. También tendría la ventaja de no limitar la reserva a las misiones permanentes, y tendría en cuenta el hecho de que forman parte de algunas organizaciones entidades que no son Estados. Quizás se pueda modificar también la definición de «misión permanente» del apartado *b* del artículo 1, a fin de tener en cuenta esta circunstancia.

7. Algunos miembros de la Comisión han criticado la expresión «normas particulares» que se utiliza en el artículo 4. El Comité de Redacción podría examinar más adelante las sugerencias que esos miembros formularon.

8. El orador estima que en estos momentos sería prematuro tomar una decisión respecto de la sugerencia de Sir Humphrey Waldock acerca de la adición al artículo 4 de un nuevo párrafo que exprese las mismas ideas que la sección 34 del artículo X de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 1947³. Lo mismo puede decirse de la propuesta del Sr. Rosenne respecto de la sección 39 de ese artículo.

² *Ibid.*, párrs. 23 y 24.

³ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 33, pág. 329.

¹ Véase la sesión anterior, párr. 19.

9. El Sr. ROSENNE manifiesta que no tenía el propósito de criticar el título del artículo 4, que estima adecuado, pero que el texto del artículo no realiza la promesa del título de tratar dos cuestiones diferentes: primeramente, la « naturaleza de los presentes artículos », y en segundo lugar la « relación con las normas particulares de las organizaciones internacionales ».

10. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, señala que, como se manifiesta en el párrafo 1 del comentario, el propósito del proyecto de artículos del Relator Especial es « unificar . . . en todo lo posible » el « derecho diplomático de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales ».

11. Hay dos obstáculos principales para esta unificación: primero, la heterogeneidad de las organizaciones internacionales existentes; segundo, la actitud que los Estados podrían adoptar respecto de la concesión de privilegios e inmunidades a los representantes de organizaciones internacionales.

12. Las disposiciones del artículo 4 están destinadas a ser una salvaguardia en lo que respecta a estas dos cuestiones, de manera que el orador es partidario de que se mantenga el artículo, por ser un elemento útil y tal vez indispensable del proyecto.

13. El orador apoya la sugestión del Sr. Eustathiades de que se abrevie el texto del artículo. La palabra « normas » le hace dudar un poco, ya que tiene entendido que el Relator Especial se proponía abarcar asimismo las prácticas de las organizaciones internacionales.

14. Sir Humphrey WALDOCK dice que el Comité de Redacción debería examinar las sugestiones relativas a la redacción del artículo 4; también debería tener en cuenta la fórmula adoptada en la Conferencia de Viena para el artículo 4 del proyecto relativo al derecho de los tratados: « sin perjuicio de las normas pertinentes de la organización ».

15. Las disposiciones del artículo examinado plantean el problema mucho más fundamental de salvaguardar la posición de las normas de la organización, que pueden estar enunciadas en su instrumento constitutivo, resultar de su práctica o proceder de alguna otra fuente.

16. También se debe prestar seria consideración al alcance y objeto del presente proyecto en relación con las convenciones ya existentes que tratan de la misma materia. En particular, hay que preservar la posición de los acuerdos del Estado huésped.

17. El problema es bastante parecido al que se suscitó en el caso de la codificación del derecho de relaciones consulares, en el cual ya existía una vasta red de acuerdos consulares bilaterales. En ese caso fue necesario considerar la relación entre la codificación del derecho consular y esos tratados bilaterales. De la misma manera, existen sobre el tema actual muchos tratados, y las disposiciones que se incorporen en los proyectos de artículos tendrían en definitiva ciertos efectos en la situación existente.

18. En su intervención de la sesión anterior, el orador no sugirió realmente que se incorporasen en el presente

proyecto las disposiciones de la sección 34 del artículo X de la Convención sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947, sino que pidió sencillamente al Relator Especial que estudiase la posibilidad de incluir una disposición por el estilo de la que figura en esa sección 34, para que las disposiciones de los proyectos de artículos, en relación con los organismos especializados, deban « ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a tal organismo por su instrumento constitutivo ».

19. Para terminar, el orador explica que aún no tiene totalmente formada su opinión. Cuando la Comisión haya adelantado más en su trabajo sobre el proyecto de artículos, tanto él como otros miembros de la Comisión podrán probablemente adoptar una actitud más definida respecto del artículo 4.

20. El Sr. USHAKOV reitera su opinión de que a la Comisión le sería difícil tomar en estos momentos una decisión definitiva acerca del artículo 4. El proyecto constará de varias partes que tratarán de diferentes cuestiones: misiones permanentes, delegaciones a órganos y conferencias, observadores, etc. La Comisión no podrá advertir si se necesita una reserva respecto de las normas particulares de las organizaciones para cada uno de los aspectos de la cuestión que se tratan en el proyecto, mientras no se haya determinado el contenido de sus diversas partes.

21. El Sr. YASSEEN opina que el artículo plantea un verdadero problema. La Comisión está redactando artículos relativos a la situación de los representantes ante organizaciones internacionales. Sin embargo, es indiscutible que estas organizaciones han establecido sus propias normas al respecto. Por lo tanto, es necesario determinar si la norma general enunciada en el proyecto prevalecería sobre la norma particular de la organización, o viceversa. La Comisión tiene que decidir si quiere adoptar la misma posición que en su proyecto sobre el derecho de los tratados, en el cual dio precedencia a las normas establecidas por las organizaciones internacionales.

22. El orador no tiene una opinión firme a este respecto, pero ya que las normas adoptadas por las organizaciones internacionales son resultado de un larga práctica y de una valiosa experiencia, se inclina a pensar que deberían prevalecer sobre las normas generales formuladas en el proyecto.

23. El Sr. AGO tiene las mismas dudas que Sir Humphrey Waldock en cuanto al artículo 4. Se reconoce la necesidad de un artículo que salvaguarde el derecho especial, pero la redacción de ese artículo se presta a muchas malas interpretaciones y plantea múltiples problemas. Además, como ha señalado el Sr. Ushakov, es difícil formular ese artículo sin saber exactamente lo que va a contener el proyecto.

24. Algunas frases, como « demás materias afines » y « estará subordinada » plantean problemas de redacción que se podrían resolver más adelante. Pero la mayor dificultad es la que plantean las palabras « normas particulares que se hallen en vigor en la organización de que se trate ». Una norma especial no puede prevalecer

sobre una norma general, a menos que las dos normas sean de la misma categoría. En las normas particulares de que se trata no puede estar incluida una norma que la organización ha decidido por sí misma establecer, pero que no ha sido aceptada por el Estado huésped. La idea que hay que expresar en el artículo es la de que, cuando exista una convención particular entre la organización y el Estado huésped, esa convención prevalecerá sobre las normas generales establecidas en el proyecto.

25. Es probable que los miembros de la Comisión estén de acuerdo en cuanto al fondo, pero no se podrá hallar una redacción satisfactoria e inequívoca hasta más adelante.

26. El Sr. YASSEEN coincide con el Sr. Ago en que las normas particulares de que se trata no pueden ser normas establecidas arbitrariamente por una organización internacional. Sin embargo, lo pensaría bien antes de aceptar la idea de que tales normas particulares sólo existen en las convenciones con el Estado huésped. Pueden tener otra fuente — la costumbre, por ejemplo —, pero ello no obsta para que sean reconocidas como normas internacionales.

27. El Sr. AGO explica que al hablar de convenciones no se refería exclusivamente a acuerdos en debida forma; la convención puede ser, y de hecho suele ser, una práctica que invariablemente refleja una concordancia de pareceres entre la organización y el Estado huésped. Las normas particulares mencionadas en el artículo 4 no pueden ser normas adoptadas unilateralmente ni deseos expresados unilateralmente por la organización.

28. El Sr. ALBÓNICO dice que las « normas particulares » de una organización no figuran necesariamente en el acuerdo a que pueda llegarse con el Estado huésped. Cuando una serie de Estados firman y ratifican un tratado que es el instrumento constitutivo de una organización, y la organización empieza a funcionar en la sede designada, se desprende *ipso jure* que los representantes de los Estados ante la organización poseen una condición jurídica determinada, en cada uno de los Estados que han ratificado dicho instrumento.

29. La condición de esos representantes en el caso concreto de las Naciones Unidas se rige por los pactos concertados entre las Naciones Unidas y los Gobiernos huéspedes de los Estados Unidos y Suiza en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 105 de la Carta; pero la situación no es forzosamente la misma para las demás organizaciones. Los representantes de los gobiernos que asisten a reuniones de consulta, por ejemplo, dentro del sistema de la Organización de los Estados Americanos disfrutan de los privilegios e inmunidades reconocidos en virtud de tal sistema en todos los Estados miembros, sin necesidad de convención especial o particular.

30. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) explica que, al elaborar el artículo 4, ha tenido el propósito de proteger las normas particulares de las organizaciones internacionales; no ha tratado de salvaguardar la situación de ciertos acuerdos como los acuerdos con los países huéspedes.

31. Acoge complacido las propuestas encaminadas a mejorar la redacción del artículo 4. Concretamente, reconoce que las palabras « y demás materias afines » son ambiguas; con ellas se pretendía aludir a la cuestión de los representantes ante órganos de organizaciones y ante conferencias. A su debido tiempo el Comité de Redacción estudiará la posibilidad de adoptar el texto más breve que propone el Sr. Eustathiades, o bien de modificar el texto del artículo en consonancia con cualquier decisión que la Comisión pueda adoptar sobre la inclusión de disposiciones referentes a los representantes de Estados ante las conferencias.

32. Al emplear la expresión « normas particulares » el Relator Especial ha querido referirse a las normas que rigen las relaciones externas de la organización, es decir, sus relaciones con los Estados. Esos Estados, pueden muy bien no ser miembros de la organización de que se trate. Los observadores designados por Estados no miembros suelen participar en la labor de una organización. Eso ocurre cuando los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, participan en la elección de magistrados de la Corte según el procedimiento establecido por la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Estatuto de la Corte.

33. Así pues, esas « normas particulares » son distintas del llamado « derecho interno » de una organización internacional, que rige las relaciones entre los Estados como elementos integrantes en la organización más que como entidades independientes; esa parte del derecho interno de la organización puede denominarse derecho constitucional de la misma e incluye sus reglamentos. Otra parte del derecho interno es el derecho administrativo de la organización que regula cuestiones como la de las relaciones entre su jefe ejecutivo y su personal.

34. No se trata exclusivamente de codificar las « normas particulares », sino además de desarrollarlas y así estructurar en general la situación jurídica de las misiones permanentes. El Sr. El-Erian no cree que los tratados que hay en vigor planteen demasiadas dificultades en esa labor. Surgirían dificultades considerables si el tema fuese la condición jurídica de las propias organizaciones, tema acerca del cual hay amplias disposiciones en las Convenciones de 1946 y 1947 sobre privilegios e inmunidades. Por lo que respecta a las misiones permanentes, sin embargo, existen pocas disposiciones consignadas en tratados.

35. En el intento de enunciar normas uniformes el Relator Especial ha procurado tener en cuenta los casos generales, prescindiendo de situaciones peculiares o excepcionales. De aquí la necesidad del artículo 4, que trata de salvaguardar la situación de las normas particulares que sean aplicables a una o más organizaciones internacionales.

36. En el párrafo 2 de su comentario al artículo 4, el Relator Especial ha puesto el ejemplo de la condición de « miembro asociado » de la UPU y la OMS, excepciones a la regla general de que sólo los Estados pueden ser miembros de una organización internacional. Otro

ejemplo lo constituyen los representantes de empleadores y trabajadores en la Organización Internacional del Trabajo, a que se hace referencia en el párrafo 3 de los comentarios. Otro más es el de las normas particulares aplicables a los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y de sus organismos asociados, la CFI y la AIF, descritas en el anexo al estudio de la Secretaría sobre la práctica seguida por las Naciones Unidas y sus organismos especializados (A/CN.4/L.118). Otro ejemplo es el de la acreditación; en el párrafo 1 del artículo 10 (A/CN.4/203/Add.1) se dice que las credenciales del representante permanente serán expedidas por el jefe del Estado, el jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, según se estipula en el reglamento de la Asamblea General. Pero hay excepciones a esa regla general, pues las credenciales de los representantes ante la OACI suelen estar firmadas por el Ministro de Comunicaciones o de Transportes.

37. En todos esos casos, la cláusula de salvaguardia del artículo 4 hace innecesario incluir la salvedad « salvo que se disponga otra cosa en las normas pertinentes de la organización » en el artículo sustantivo de que se trate.

38. Hay que recordar que las dos Convenciones sobre privilegios e inmunidades de 1946 y 1947, y los acuerdos de las Naciones Unidas con Estados huéspedes, datan ya de 20 años. Como señaló el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en una declaración hecha en la 1016.^a sesión de la Sexta Comisión⁴, los privilegios e inmunidades definidos en esos instrumentos representan el mínimo que se considera necesario que concedan todos los Estados miembros. En la presente tarea de codificación, hay que hacer por lo tanto un esfuerzo para seguir adelante y ayudar con ello a las organizaciones internacionales. El Sr. El-Erian no cree que ello suscite dificultades inmediatas; cuando el proyecto de artículos se convierta en convención, todo Estado que la ratifique lo hará sabiendo que sus cláusulas sustituirán a las de las Convenciones de 1946 a 1947 e irán más lejos que éstas.

39. Por lo que respecta a la terminología, agradecerá al Comité de Redacción que procure acuñar una expresión más apropiada que « normas particulares ».

40. Vacila el orador en aceptar la propuesta de que se incluya en el artículo 4 una disposición análoga al artículo X, sección 34 de la Convención de 1947 sobre prerrogativas e inmunidades; al elaborar el proyecto de artículos sobre misiones especiales, la Comisión no juzgó oportuno establecer una distinción entre los organismos especializados atendiendo a la índole política o técnica de sus funciones. El Sr. El-Erian tampoco es partidario de que se incluya una cláusula basada en la última frase de la sección 39 del artículo X de la Convención de 1947. La analogía con esa Convención no es válida; la Convención de 1947 representa un mínimo y por eso es apropiado que en ella se prevea la posibilidad de acuerdos complementarios que amplíen los privilegios e inmunidades concedidos por ella.

⁴ *Documentos oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/C.6/385.

41. El Sr. USTOR da las gracias al Relator Especial por sus explicaciones. El artículo 4 se refiere claramente a una contraposición de normas, pero la intención del Relator Especial es tratar únicamente del conflicto entre las normas internas de una organización y el propio proyecto de artículos.

42. Sin embargo, pueden existir otros conflictos, por ejemplo, entre el proyecto de artículos y las disposiciones de tratados vigentes, y será preciso tratar de redactar normas que se apliquen a estos casos. A este respecto es pertinente el ejemplo de la codificación del derecho consular. En teoría, es preferible que una codificación general invalide todas las normas existentes. Pero en la práctica los Estados no están dispuestos a modificar los arreglos existentes; hay que hacer frente a este hecho.

43. En esos conflictos debe tenerse en cuenta el elemento tiempo al que se refieren las palabras « en vigor », indicando la intención de ocuparse solamente de normas existentes.

44. Por último, el orador cree que al adoptar normas para tratar de varios tipos de conflicto, probablemente será necesario dejar cierta libertad para concertar arreglos futuros que en ciertos casos modifiquen las normas del proyecto de artículos.

45. El Sr. REUTER dice que sólo está seguro de que en el proyecto debe incluirse una reserva como la que figura en el artículo 4, salvaguardando las normas particulares resultantes de diferencias reales y objetivas de situación, o del hecho subjetivo de que exista un acuerdo o un conjunto de normas.

46. Respecto de todas las demás cuestiones, el orador todavía no está seguro. Su mayor incertidumbre se refiere a la forma que la Comisión dará al producto de su labor. Todos los miembros que han participado en el debate sobre esta cuestión se han mostrado partidarios de una convención, criterio que el orador comparte. Pero quizá la Comisión considere finalmente necesario dar alguna otra forma al proyecto, por ejemplo, la de una pauta. Al considerar cuáles son las normas particulares que hayan de prevalecer sobre las normas del proyecto, la Comisión habrá de reconocer que tales normas deben tener carácter de tratado, como los instrumentos constitutivos de las organizaciones o los acuerdos sobre las sedes, o tener un carácter unilateral e interno, por derivarse de la decisión de una organización. Varios artículos del proyecto, en particular el artículo 17, se refieren a la norma aplicable en la organización de que se trate. Estos artículos presentan un problema básico difícilísimo, tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista jurídico.

47. Desde el punto de vista político, la Comisión no puede desconocer que todas las cuestiones que está examinando en relación con el presente proyecto provocan innumerables dificultades entre las organizaciones y los Estados miembros que actúan con carácter de gobiernos. El proceder de un Estado difiere considerablemente según que sus opiniones se expresen por conducto de un representante, sea permanente o temporal, que suele conocer la organización desde dentro y comprender su finalidad, y puede estar inclinado a defenderla,

o por conducto del Ministerio de Hacienda o la oficina del Jefe de gobierno. Las dificultades entre las organizaciones y los Estados huéspedes son continuas.

48. Desde el punto de vista jurídico, el problema radica en decidir lo que prevalece: el derecho de la organización, que ésta ha elaborado unilateralmente, o el derecho del tratado que los Estados están dispuestos a discutir con la organización. El Relator Especial ha querido formular una reserva con respecto al derecho de la organización, contenido en sus normas, decisiones e interpretaciones. Pero ese derecho puede estar en conflicto permanente con el derecho de los tratados representado por los instrumentos constitutivos y los acuerdos de las sedes.

49. Cuando la Comisión examine los artículos uno por uno, tendrá que decidir si desea hacer una reserva en favor del propio derecho de cada organización, o tratar de lograr una mayor uniformidad, en particular, pidiendo a los Estados huéspedes que completen los acuerdos de las sedes con disposiciones uniformes. En el artículo 17, por ejemplo, se determina la precedencia de los jefes de misión permanente «en el orden establecido de conformidad con la norma aplicable en la organización de que se trate». ¿Se refiere el artículo a la precedencia dentro de la organización o en las relaciones con el Estado huésped? El orador está dispuesto a aceptar que el orden de precedencia de la organización también obligue al Estado huésped. Pero al adoptar tal actitud, la Comisión decide una cuestión de importancia fundamental. Por consiguiente, el problema deberá examinarse caso por caso.

50. El debate actual es útil y necesario y facilitará la labor restante; pero la Comisión deberá aplazar su decisión sobre el artículo 4 hasta que haya examinado todo el proyecto. El orador confía en que la Comisión vaya más allá de la preparación de una nueva pauta, pero aunque no logre más que eso, habrá hecho una labor útil.

51. El Sr. AMADO teme que la Comisión se atasque, en vez de progresar. A pesar de las explicaciones del Relator Especial y de los argumentos en que apoyó su texto, los problemas permanecen intactos. El artículo 4 no es de los que puedan discutirse frase por frase y palabra por palabra con miras a lograr el texto más satisfactorio. Su estudio, debe aplazarse y solamente reanudarse cuando la Comisión haya aclarado sus intenciones.

52. El Sr. AGO cree que el Relator Especial ha hecho bien en poner de relieve la distinción entre las normas internas de una organización y sus relaciones externas con los Estados. A su juicio, las normas internas de las organizaciones están fuera del tema que se examina. Una convención general concertada entre los Estados acerca de la condición jurídica de sus representantes ante las organizaciones internacionales debe ocuparse en primer término de las relaciones entre las organizaciones y los Estados, y sólo secundariamente de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de las organizaciones.

53. El orador comparte las opiniones expresadas por el Sr. Reuter, especialmente en lo que respecta a la

distinta conducta de los Estados según que actúen como miembros de una organización, que participan en la redacción de sus normas internas, o como Estados aparte de la organización y, en particular, como Estados huéspedes. Un Estado que haya aceptado determinada condición jurídica de los representantes de una organización internacional establecida en su territorio no está necesariamente dispuesto a reconocer la misma condición jurídica a los representantes de otras organizaciones. Puede entonces haber un derecho peculiar a una organización que no sea el derecho general.

54. El Sr. AGO considera indispensable incluir en el proyecto un artículo como el artículo 4. Apoya a los miembros de la Comisión que desean aplazar la decisión sobre el artículo, pero cree importante que, al examinar los demás artículos la Comisión tenga presente la relación que debe establecerse entre los artículos del proyecto y los acuerdos concertados por determinadas organizaciones.

55. El Sr. USHAKOV dice que, habida cuenta de las explicaciones del Relator Especial, aprueba en principio el artículo 4; pero la redacción debe revisarse porque, en realidad, el artículo ha de referirse más a los representantes de Estados ante los órganos de las organizaciones que a las misiones permanentes.

56. Se han planteado otras cuestiones en relación con el artículo, en particular la de la relación entre el proyecto de artículos y las convenciones existentes, incluidos los acuerdos sobre las sedes. Estas cuestiones sólo podrán resolverse cuando se hayan examinado todos los artículos sustantivos; en consecuencia, será preferible cerrar de momento el debate sobre el artículo 4 y reanudarlos más adelante. Entretanto, el Comité de Redacción podrá expresar con mayor precisión la idea del artículo.

57. El Sr. BARTOŠ dice que las excepciones hechas a las normas generales establecidas en la Convención sobre los organismos especializados son excepciones convenientes, cuya finalidad es ampliar o restringir los privilegios e inmunidades; producen efectos *inter se*, es decir, entre las partes en el acuerdo que las dispone. Además, hay anexos a la Convención sobre los organismos especializados, en los que se determina el alcance de las obligaciones asumidas por los Estados respecto de esas organizaciones.

58. A estas dos clases de reservas el artículo 4 añade una que se inspira en las resoluciones y otros actos internos, por así decir, de la organización. A este respecto se plantean los problemas más difíciles en caso de conflicto. La cuestión de China, a raíz de la cual se planteó un conflicto entre el Gobierno de Francia y la UNESCO, es una cuestión de esta índole, puesto que a título de misión permanente ante la UNESCO la delegación de Taiwán se negó a abandonar los locales de la Embajada de China que ocupaba en París y que el Gobierno de Francia quería entregar a los representantes de la República Popular de China después del establecimiento de relaciones diplomáticas normales con el gobierno de Pekín.

59. Se plantea también la cuestión de saber en qué medida los Estados de tránsito están obligados a res-

petar las normas internas de una organización de la que no son miembros y a la que quizá ni siquiera reconozcan, en lo que respecta, por ejemplo, al correo, a las claves o al transporte.

60. El orador conviene en que, debido a la complejidad de los problemas que entraña, el artículo constituye un obstáculo en la labor de la Comisión. No obstante, en lugar de hacer meramente caso omiso de ese artículo, será preferible pedir al Relator Especial que estudie todas sus consecuencias y que más adelante presente, sea a la Comisión o bien al Comité de Redacción cuando se reanude el examen de este artículo, nuevas propuestas sin limitarse a las excepciones admitidas de las normas generales. Es necesario considerar la aplicabilidad de las normas generales y la de las normas particulares de las organizaciones, y la medida en que terceros Estados están obligados por esas normas particulares.

61. El Sr. EUSTATHIADES dice que, como ha sugerido desde el principio, la Comisión no debería examinar el artículo 4 mientras no haya concluido el examen de la totalidad del proyecto. Caben dos procedimientos para abordar este artículo que ha sido calificado de artículo llave. Puede comenzarse por hacer la llave, o por hacer la puerta y la cerradura. Sin embargo, el artículo 4 suscita cuestiones de principio que, una vez introducidas por la Comisión, deben ser examinadas hasta que vaya perfilándose una posición general, aunque se deje para más tarde la decisión definitiva. El Sr. Bartoś ha sugerido que se pida al Relator Especial que estudie las consecuencias del artículo 4 respecto de cada uno de los aspectos mencionados, pero no es posible realizar tal estudio mientras no se hayan aclarado las ideas fundamentales generales.

62. El orador no acepta las explicaciones del Relator Especial sobre las normas internas y administrativas de una organización, que, según éste propone, deben distinguirse de las demás normas concernientes a las relaciones entre la organización y los Estados, ya que no discierne el criterio en que ha de basarse tal distinción. Cabe intentar volver atrás hasta el origen, y partir de la idea de que las normas de carácter interno son las que emanan, no de una convención sino de un acto unilateral. Pero en el texto de una convención pueden enunciarse normas de carácter interno, y un acto unilateral puede afectar a las relaciones externas. Tampoco la naturaleza de la norma proporciona un criterio, ya que una misma norma puede tener a la vez aspectos internos y externos, lo cual quiere decir que puede tener una significación tanto para la administración interna de la organización como para las relaciones con los Estados.

63. El caso es que el artículo 4 debe enunciar hasta qué punto ha de aplicarse el derecho general y la medida en que ha de reservarse la aplicación de normas particulares. Esto plantea la cuestión de la forma que ha de adoptar el texto de la Comisión. Si ha de ser una convención, la tendencia hacia la uniformidad será mayor que si se trata solamente de un modelo. Por consiguiente es preciso responder a esta pregunta para poder realizar algún progreso.

64. Incluso en el caso de que el texto adopte la forma de una convención, cada organización es tan distinta que no podrá llevarse la uniformidad más allá de cierto punto; por consiguiente será necesario especificar que el texto no abroga las normas relativas a las organizaciones existentes y decir hasta qué punto habrá que atenerse a dicho texto en el porvenir en lo que atañe a las futuras organizaciones.

65. El orador expresa la esperanza de que el proyecto se considere por ahora como un conjunto de normas de carácter supletorio, destinadas a promover una mayor uniformidad. En principio, la elección de la forma definitiva del proyecto no tendrá una gran repercusión en el contenido de los artículos. En todo caso, incluso si no se toma una decisión inmediata, no debe perderse de vista la cuestión de la forma definitiva del texto y, a este respecto, el orador se inclina más bien a favor de un conjunto de normas modelo.

66. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el Sr. Eustathiades ha hecho ver la dificultad de establecer una distinción entre el derecho interno de las organizaciones internacionales y el derecho por el que se rigen sus relaciones exteriores. Fue esa dificultad la que indujo al orador a emplear la expresión « las normas particulares de las organizaciones internacionales » en el título del artículo 4, y no las palabras « el derecho interno de las organizaciones internacionales ».

67. En cuanto a si el proyecto de artículos debe revestir la forma de una convención, de un código o de una serie de normas modelo, el orador toma nota de que el Sr. Reuter tiene ahora ciertas dudas respecto a la conveniencia de intentar redactar una convención, mientras que el Sr. Eustathiades acaba de expresar una opinión decididamente favorable a una serie de normas modelo. Personalmente, aunque comprende que los gobiernos temen que un proyecto de convención influya desfavorablemente en el derecho internacional consuetudinario en esta materia, partió del supuesto de que la Comisión había pensado en un proyecto de convención.

68. Algunos miembros han señalado que las partes III y IV que el Relator Especial ha propuesto para el proyecto de artículos⁵ no contienen disposición alguna sobre privilegios e inmunidades. Ello se debe a que, ante la imposibilidad de redactar artículos concretos sobre los privilegios e inmunidades antes de conocer los propósitos de la Comisión, se limitó a agregar notas sobre este particular a los artículos 52 y 56. La Comisión tendrá que decidir si desea codificar el derecho existente relativo a las inmunidades en el desempeño de la función exclusivamente, o tratar de todas las inmunidades diplomáticas. Luego tendría que aguardear, por supuesto, las respuestas de los gobiernos.

69. Parece haber acuerdo general respecto de que la finalidad del artículo 4 debe limitarse a las normas particulares de las organizaciones internacionales. Algunos miembros estiman necesario determinar la relación entre el proyecto de artículos y los acuerdos especiales; puede tratarse de este punto en varios artículos o

⁵ A/CN.4/203/Add.5.

agregando un párrafo al artículo 4. Sir Humphrey Waldoock, por ejemplo, ha sugerido añadir un párrafo al artículo 4 análogo al del artículo X, sección 34 de la Convención sobre las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados.

70. Finalmente, no está claro para el orador si la Comisión desea que el artículo 4 se remita al Comité de Redacción o que sencillamente se aplace la decisión a este respecto.

71. El Sr. AMADO no cree que en el atormentado mundo actual los Estados tengan tiempo para convocar a profesores para que establezcan modelos por los que tal vez se guíen. Lo que los Estados desean es que se aborden verdaderamente los problemas. La Comisión debe hacerlo ajustándose a las recomendaciones de la Asamblea General. Debe preparar el terreno y determinar cuáles son las normas vigentes. Sin duda existen dificultades, pero las dificultades son inherentes a todo lo que tiene vida.

72. El Sr. YASSEEN dice que se ha interesado mucho por la propuesta del Sr. Bartoš de que se pida al Relator Especial que examine este artículo teniendo en cuenta los demás y que formule nuevas propuestas a este respecto en una fase ulterior. El alcance de la reserva es cuestión que preocupa mucho al orador. No basta una sola reserva relativa al derecho interno de las organizaciones. Es preciso tener en cuenta otros casos de conflicto, incluyendo los que pueden existir con los acuerdos sobre la sede. El Relator Especial podría estudiar la posibilidad de incluir en un solo artículo todas las reservas a la aplicación de las normas establecidas en el proyecto de artículos.

73. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que ha creído necesario que la Comisión aclarara su posición, en primer lugar, por lo que respecta a los principios básicos en los cuales se inspira el artículo 4 y, en segundo lugar, sobre si desea o no agregar una norma concerniente a la relación entre el proyecto de artículos y las normas de los organismos especializados. Reflexionará sobre este asunto y procurará introducir un nuevo artículo 4 en el momento oportuno.

74. El Sr. BARTOŠ mantiene su propuesta de que se pida al Relator Especial que realice un nuevo estudio del artículo 4, ya que las objeciones formuladas por diversos miembros de la Comisión indican la posibilidad de que el texto actual no responda a las necesidades de índole práctica. Sin embargo, en la presente fase de la presentación del proyecto, la Comisión no dispone de información suficiente para continuar provechosamente el debate o para adoptar una decisión definitiva.

75. El Sr. USHAKOV dice que debe tomarse en cuenta la idea apuntada por el Relator Especial. Cabe remitir el artículo al Comité de Redacción y pedir al propio tiempo al Relator Especial que estudie los demás aspectos de esta cuestión, en particular la relación entre la futura convención y los acuerdos existentes.

76. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la propuesta del Sr. Ushakov es útil y práctica.

77. El Sr. AMADO subraya que los trabajos de la Comisión están destinados a los Estados. Los gobiernos expresarán sus opiniones, que tienen un gran peso, y solamente después estará la Comisión en condiciones de iniciar la segunda fase de sus trabajos.

78. El PRESIDENTE dice que al parecer hay acuerdo general en cuanto a la conveniencia de que se remita el artículo 4 al Comité de Redacción y de que la Comisión lo examine luego en sesión plenaria en alguna fase ulterior de su labor.

*Así queda acordado*⁶.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

⁶ Véase reanudación del debate en los párrs. 40 a 89 de la 972.ª sesión y en los párrs. 2 a 33 de la 974.ª sesión.

949.ª SESIÓN

Viernes 7 de junio de 1968, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 y 2;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema de del programa]
(continuación)

ARTÍCULO 5

1. *Artículo 5*

Establecimiento de misiones permanentes

Los Estados miembros podrán establecer misiones permanentes en la sede de la organización para la realización de las funciones definidas en el artículo 6 de los presentes artículos.

2. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar el artículo 5.

3. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) recuerda que ha consagrado la parte III de su segundo informe (A/CN.4/195) a la evolución de la institución de las misiones permanentes en las organizaciones internacionales. La resolución 257 A (III) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1948, sigue constituyendo la base para el desarrollo de esta institución, y ya ha servido de prototipo para la práctica de otras organizaciones internacionales. El orador ha resumido el debate acerca de esta resolución en los párrafos 58 a 61 de su segundo informe, que tratan de la condición jurídica